

URMTPU 2023 Orden bases ayudas planeamiento modernización y transparencia

CI 23 CPTOPM19-07-11-SG-0

INFORME SOBRE LAS CONSIDERACIONES DEL INFORME JURÍDICO EMITIDO POR LA ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para la modernización y transparencia del planeamiento urbanístico vigente.

El día 22 de junio de 2023 se recibió en el Servicio de Información y Análisis Urbanístico informe jurídico emitido el día anterior, 21 de junio, por la Abogacía de la Generalitat, en relación con el proyecto de Orden de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para la modernización y transparencia del planeamiento urbanístico vigente.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6.1 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat, *"Los informes emitidos por la Abogacía General de la Generalitat no son vinculantes, salvo que una Ley disponga lo contrario, pero los actos y resoluciones administrativas que se aparten de ellos habrán de ser motivados."*

Por tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 54 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, se procede a analizar cada una de las consideraciones realizadas en el citado informe de 21 de junio de 2023.

Respecto a las consideraciones efectuadas por la Abogacía General de la Generalitat:

PRIMERO. Respecto a las recomendaciones sobre el RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE indicadas en la consideración primera del informe.

La Abogacía recomienda que las bases reguladoras se aprueben adaptadas al Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, dictado en desarrollo del art.13 de la Ley 18/2018, de 13 de julio, para el fomento de la responsabilidad social.

El Decreto 118/2022, entró en vigor el 16 de mayo de 2023 y la disposición transitoria segunda de dicho decreto obliga a **adaptar** las bases reguladoras de las subvenciones a las previsiones de ese decreto en el plazo de un año desde su entrada en vigor, sin que puedan realizarse las correspondientes convocatorias sin la correspondiente adaptación, por ello se recomienda que las bases reguladoras se aprueben ya adaptadas al Decreto 118/2022.

Teniendo en cuenta la permanencia en el tiempo del proyecto de Orden de bases de referencia, y que la misma podrá dar cobertura a sucesivas convocatorias, se considera conveniente proceder a la adaptación del presente proyecto al Decreto 118/2022, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta el objeto de la subvención, en los siguientes términos:

- 1.1) Respecto a la previsión del artículo **19.2** del citado Decreto 118/2002, exigiendo que en las bases reguladoras y en las respectivas convocatorias de subvenciones se incluya, para la **ponderación y puntuación de las solicitudes**, previa su adaptación, el apartado 2 del punto I del anexo I (referente a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres), que tendrá carácter obligatorio, y alguno o algunos de los **criterios** establecidos en el resto del anexo.

El objeto de las bases es la concesión de subvenciones destinadas a ayuntamientos de la Comunitat Valenciana de población inferior a 50.000 habitantes para la financiación de la modernización y transparencia de su planeamiento urbanístico vigente, mediante la elaboración de un texto consolidado del planeamiento urbanístico y su digitalización. Las subvenciones contempladas en estas bases reguladoras pretenden fomentar la modernización y transparencia del planeamiento urbanístico municipal vigente planeamiento urbanístico y su digitalización.

Es una realidad que numerosos ayuntamientos cuentan con un planeamiento general, que en muchas ocasiones está constituido por planes generales no homologados, normas subsidiarias o delimitación de suelo urbano, cuyas determinaciones no son acordes en su totalidad con lo dispuesto en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, que han sufrido numerosas modificaciones, y/o que han sido completados mediante planes de desarrollo durante su vigencia.

En este sentido, se contempla la necesidad de modernizar estos instrumentos de planeamiento mediante la elaboración por los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, de un Texto consolidado del planeamiento urbanístico vigente que recoja el instrumento urbanístico originario (Plan general, Normas Subsidiarias, Delimitación de suelo urbano o en su caso homologación global del planeamiento general a la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la actividad urbanística, LRAU) e incorpore sus modificaciones y el planeamiento de desarrollo.

Asimismo, se contempla su posterior digitalización y publicidad con tal de facilitar la consulta sistematizada del planeamiento urbanístico municipal por la ciudadanía y así garantizar la transparencia de la información urbanística.

En el propio informe del Director General de Urbanismo, sobre impacto de género del presente proyecto de Orden, de 2 de mayo de 2023, se concluye que *"desde el punto de vista del género, no hay una incidencia directa por cuanto no existen en este ámbito desigualdades previas"*.

Por ello, por el propio objeto de la subvención y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19.2º in fine del Decreto 118/2022, se justifica la no inclusión de los criterios, del apartado 2 del punto I del anexo I (referente a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres), y alguno o algunos de los criterios establecidos en el resto del anexo, en las bases reguladoras y en las respectivas convocatorias, por no resultar efectiva la aplicación de estos.

1.2) Respecto a la previsión del **art. 20.1** del Decreto 118/2022 sobre los **criterios de desempate** en la concesión de subvenciones

Se indica en el informe de abogacía que, *"el artículo 20.1 del Decreto 118/2022, al regular los criterios de desempate en la concesión de subvenciones establece que, en caso de empate de las mejores proposiciones en la puntuación final obtenida por las solicitantes, en las bases reguladoras y en las convocatorias de subvenciones destinadas a empresas o entidades se establecerán, adaptándolos, uno o varios de los criterios de desempate a que se refiere en su artículo 11"*.

En el referido artículo 11, se relacionan una serie de criterios, a incluir siempre que se encuentren vinculados al *"objeto del contrato"*.

Analizados los criterios relacionados en el artículo 11.1 del Decreto 118/2022 y el objeto de la subvención, resulta difícil el encaje de su aplicación, ya que los destinatarios de la subvención son ayuntamientos, y la finalidad de la subvención no tiene carácter social o asistencial.

Al no existir previsión de criterios de desempate específicos en el artículo 11.1 del Decreto 118/2022, se resolverá el empate, en caso de producirse, mediante la aplicación del siguiente criterio social, referido al momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

"Mayor número de trabajadores con discapacidad en la plantilla del ayuntamiento"

1.3) Respecto a la previsión del artículo 21 sobre Instrumentación de exigencias y compromisos de responsabilidad social

La Abogacía indica en su informe *"Por su parte, el art. 21 del Decreto 118/2022, al regular la instrumentación de exigencias y compromisos de responsabilidad social, prevé una serie de obligaciones que deben especificarse en las propias bases y lo hace en los siguientes términos:*

*1. En los términos previstos en este decreto, las bases reguladoras, las convocatorias y, en su caso, los convenios y resoluciones por los que se instrumente la concesión directa de las subvenciones **deberán establecer compromisos específicos de carácter medioambiental, de transparencia, sociales y éticos, en la medida en que ello resulte adecuado a la naturaleza de la actividad subvencionada.***

En particular, cuando el gasto subvencionable se proyecte sobre adquisiciones de bienes muebles o productos, podrá exigirse que los mismos cumplan con los criterios de comercio justo y con requisitos vinculados a la sostenibilidad energética y ambiental./.../

4. La prestación de las garantías a favor de la entidad concedente a que se refiere tanto el artículo 161.2.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, como los artículos 16.3.d, 17.3.j y k y 21 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, deberá cubrir asimismo el cumplimiento de dichos compromisos sociales, de transparencia, éticos y ambientales."

Respecto a ello cabe señalar que en la base 12 del proyecto de Orden, *"obligaciones de los ayuntamientos beneficiarios"*, se incluyen obligaciones de transparencia, cuyo incumplimiento dará lugar entre otros, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o al reintegro de la misma.

Como obligaciones específicas, que también se recogen en el Plan estratégico de subvenciones 2025, constan :

- Publicar en la página web municipal el contenido íntegro del texto consolidado.
- Dar a conocer de manera inequívoca que se trata de una acción subvencionada por la Generalitat a través de la Conselleria con competencias en materia de urbanismo.

1.4) Respecto a las previsiones establecidas en el artículo 22 y 23 del Decreto 118/2022.

En el informe de Abogacía se establece: *"Y, asimismo, recordamos que, al amparo de los arts. 22 y 23 del Decreto 118/2022, los **planes de control** de las distintas líneas subvencionables regulados en el artículo 169 de la Ley 1/2015, deberán comprender expresamente, dentro de las actuaciones de comprobación material y como parte del control de calidad, la verificación del cumplimiento de la normativa social y ambiental, de los compromisos de transparencia, éticos, sociales y ambientales que se hubieran establecido y de los compromisos asumidos por la persona beneficiaria, y que las **bases reguladoras de las subvenciones, así como las respectivas convocatorias**, deberán establecer expresamente que el incumplimiento de la normativa ambiental y social, de los compromisos asumidos por la persona beneficiaria y de los compromisos establecidos, referidos en los apartados primero y segundo del artículo 21 de este decreto, constituirá causa de reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 37.1.f de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones."*

Teniendo en cuenta las obligaciones específicas de transparencia exigidas en la base 12 del proyecto de Orden, *"obligaciones de los ayuntamientos beneficiarios"*, en el Plan de control se establecerá expresamente, *dentro de las actuaciones de comprobación material y como parte del control de calidad, la verificación del cumplimiento de los compromisos de transparencia que se hubieran establecido y de los compromisos asumidos por la persona beneficiaria. Por tanto, en el plan de control, en la base 15.2 del proyecto de Orden, se establecerá expresamente, como parte del control de calidad, la verificación en los términos que se indiquen, del cumplimiento de los siguientes compromisos de transparencia. En concreto:*

- Publicar en la página web municipal el contenido íntegro del texto consolidado.
- Dar a conocer de manera inequívoca que se trata de una acción subvencionada por la Generalitat a través de la Conselleria con competencias en materia de urbanismo.

Por su parte, en la base 12.3 del proyecto de Orden se establece que *"el incumplimiento de las obligaciones exigidas en las bases y en las correspondientes convocatorias, dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo con la legislación vigente,*

y de forma especial, con lo que dispone la Ley 1/2015, de 6 de febrero, así como, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o al reintegro de la misma en los términos de la base 14". La base 14, hace referencia al artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por lo tanto al artículo 37.1f..

1.5) Respecto a las previsiones establecidas en el **artículo 24** del Decreto 118/2022

En el informe de Abogacía se establece: "Y, por último, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el art 24 del Decreto 118/2022, que regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social por los entes locales a efectos de subvenciones y ayudas autonómicas y establece: 'En los planes estratégicos de subvenciones y en las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas de la Generalitat a los entes locales, se deberá establecer como criterio de puntuación, o como requisito de participación en las convocatorias de dichas ayudas, que el **ente local acredite la inclusión en los pliegos de contratación aprobados dentro del último año natural a la publicación de dichas bases reguladoras, de las cláusulas de responsabilidad social en la forma prevista en este decreto. El establecimiento de este criterio o requisito podrá modularse para que los municipios de poca población no resulten perjudicados.**' "

Se acepta la recomendación de adaptación al Decreto, a pesar de tratarse de unas bases de carácter eminentemente técnico; en consecuencia, se adapta la base 6, apartado primero, que queda redactada de la siguiente manera:

"/.../a) Población del municipio, según la última cifra de población oficial publicada en la fecha de la convocatoria, conforme al real decreto regulador de la materia (máximo 23 puntos)..."

Redistribuyéndose la asignación de puntuación según el cuadro que también queda adaptado:

<i>Ayuntamientos con población de hasta 5.000 habitantes</i>	<i>23 puntos</i>
<i>Ayuntamientos con población de 5.001 hasta 10.000 habitantes</i>	<i>18 puntos</i>
<i>Ayuntamientos con población de 10.001 hasta 20.000 habitantes</i>	<i>13 puntos</i>
<i>Ayuntamientos con población de 20.001 hasta 30.000 habitantes</i>	<i>7 puntos</i>
<i>Ayuntamientos con población de 30.001 hasta 49.999 habitantes</i>	<i>2 puntos</i>

"b) Planeamiento general vigente más antiguo. Tendrán preferencia los ayuntamientos con planeamiento general vigente más antiguo, según el siguiente orden (máximo 25): /.../

c) Número relacionado de instrumentos de planeamiento urbanístico. Puntuación según número relacionado de instrumentos de planeamiento urbanístico (de los citados en art. 14.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell), aprobados definitivamente y en vigor, que modifiquen y/o desarrollen el planeamiento general vigente (máximo 50 puntos)./.../

d) Inclusión en los pliegos de contratación aprobados por el ente local dentro del último año natural a la publicación de las presentes bases reguladoras, de cláusulas de responsabilidad social en la forma prevista en el Decreto 118/2022, en referencia a su artículo 24 , en los términos y concreciones que se establezcan en la convocatoria (2 puntos)."

SEGUNDO. Respecto a las consideraciones sobre el PROCEDIMIENTO indicadas en la consideración tercera del informe.

Sobre la exigencia del informe del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

En el informe de la Abogacía se indica: *"/.../el Consell Juridic Consultiu ha considerado que es preceptivo su informe en la tramitación de las órdenes de las distintas consellerias que establecen las bases reguladoras tanto de becas como de otras ayudas en régimen de concurrencia (dictamen 661/2020; dictamen 395/2020; dictamen 358/2020, entre otros muchos)."*

El dictamen 374/2022 del Consell Jurídic Consultiu, posterior a los citados en el Informe de Abogacía, establece : *"A partir del presente Dictamen, y siguiendo la doctrina del Alto Tribunal, no se estima preceptiva la petición de dictamen de este Consell en relación con los proyectos de bases reguladoras de subvenciones o ayudas, que, con arreglo a las reseñadas Sentencias de 17 de julio y 21 de julio de 2020, entre otras, no constituyan un desarrollo de la ley en sentido propio, o, en otras palabras, no prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente la ley sectorial o norma comunitaria"*

Por ello, atendido el dictamen 374/2022 y el contenido del proyecto de Orden de referencia, se considera que no procede recabar el informe del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

TERCERO. Respecto a las observaciones sobre el CONTENIDO indicadas en la consideración CUARTA del informe.

1º) Sobre las referencias a la estructura normativa.

En el informe de la Abogacía se indica:

“Desde el punto de vista de la estructura normativa, y dado que se han dictado anteriores ordenes de esta misma Conselleria para la concesión de idénticas ayudas, recomendamos añadir, a continuación de la disposición Adicional única, una disposición derogatoria por la que se deroguen las normas de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en el presente proyecto de orden.”

Mediante la ORDEN 4/2021, de 3 de septiembre, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas destinadas a ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para la modernización y transparencia del planeamiento urbanístico vigente y se convoca la concesión de ayudas para el ejercicio 2021. Por su parte, el Director General en fecha 22 de septiembre de 2021, emitió la Instrucción para la redacción de textos consolidados del planeamiento general.

Mediante la ORDEN 10/2022, de 23 de septiembre, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2022, de las subvenciones destinadas a ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para la modernización y transparencia del planeamiento urbanístico vigente. Por su parte, el Director General en fecha 29 de septiembre de 2022, emitió la Instrucción para la redacción de textos consolidados del planeamiento urbanístico vigente.

Ambas órdenes e instrucciones continúan desplegando efectos respecto las subvenciones concedidas al amparo de las mismas, por ello se considera que procede una disposición derogatoria en los términos recomendados, haciendo constar que ambas órdenes, y las instrucciones

dictadas, permanecerán vigentes hasta que haya desplegado todos sus efectos respecto a las subvenciones concedidas al amparo de dichas órdenes.

Se propone la siguiente disposición:

"DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Orden, quedan derogadas todas las disposiciones del mismo rango o de un rango inferior que se opongan a lo establecido en la misma.

No obstante lo anterior, la Orden 4/2021 de 3 de septiembre, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas destinadas a ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para la modernización y transparencia del planeamiento urbanístico vigente, la ORDEN 10/2022, de 23 de septiembre, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la cual se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2022, de las subvenciones destinadas a ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para la modernización y transparencia del planeamiento urbanístico vigente, sus respectivas instrucciones del Director General de 22 de septiembre de 2021 y 29 de septiembre de 2022, y demás resoluciones y consultas publicadas en su desarrollo, permanecerán vigentes hasta que hayan desplegado todos sus efectos respecto a las subvenciones concedidas al amparo de dichas órdenes. "

2º) Sobre **preámbulo, apartado I**, en relación con la transparencia

En el informe de la Abogacía se indica:

*"En el preámbulo, apartado I, en relación con la transparencia, se establece que la 'ley 1/2022, dedica su título I a la transparencia de la actividad pública, refiriéndose en el capítulo II, concretamente en el artículo 24 a la información relativa a ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente dentro de las obligaciones de publicidad activa de la Administración, **de aplicación según lo regulado en su régimen transitorio**'. En relación con ello, y de acuerdo con la disposición Transitoria 2ª de la citada Ley 1/2022, hasta que no se produjera la entrada en vigor del capítulo II del título I de dicha Ley 1/2022, se mantenía la vigencia del capítulo I del título I de la Ley 2/2015 en materia de publicidad activa.*

Como quiera que, de acuerdo con la disposición Final 3ª de la Ley 1/2022, la entrada en vigor del capítulo II del título I de la misma se produjo a los doce meses de su publicación en el DOGV, esto

es, el 22 de abril de 2023, su aplicación en materia de publicidad actividad, a la fecha de aprobación del presente proyecto normativo, se produce por efecto de dicha disposición final, que es la que determina su vigencia y, por ende, el cese del régimen transitorio. Por lo que recomendamos suprimir la mención **'de aplicación según lo regulado en su régimen transitorio'** ”.

Se acepta la recomendación, y se elimina del preámbulo apartado primero la mención a **"de aplicación según lo regulado en su régimen transitorio"**.

3º) Sobre la base primera

En el informe de la Abogacía se formula la siguiente observación:

*"b.- En la **base primera** se recomienda incluir, entre la legislación por la que se regirán las bases reguladoras, la mención a la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI"*

Se acepta la recomendación y se modifica la " Base 1. Objeto y régimen jurídico", añadiendo la mención a la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

4º) Sobre la base tercera, apartado 3

En el informe de la Abogacía se formula la siguiente observación:

*"c.- En la **base tercera, apartado 3**, sobre la composición de la comisión de valoración, recomendamos que en la letra c), sobre las 3 vocalías, se añada, en cuanto al cargo de secretaría, que la persona que lo ocupe será designada entre las mismas."*

Se acepta la recomendación y la base tercera apartado 3, letra c, queda redactada de la siguiente manera:

"c) Tres vocalías designadas por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de urbanismo, y seleccionadas de entre su personal funcionario perteneciente a los Grupos A-1 ó A-2, designando, entre las mismas la persona que ejercerá la Secretaría".

5º) Sobre la base sexta, apartado primero.

Respecto a las previsiones establecidas en la base sexta apartado primero letra c, a efectos de puntuación de instrumentos de planeamiento, la Abogacía considera confusa la referencia en el subapartado c) in fine *"...Tampoco se considerarán aquellos instrumentos de planeamiento **cuya aprobación definitiva y vigencia no resulte acreditada adecuadamente según se indique en la convocatoria o aquellos cuya naturaleza como instrumento de planeamiento en vigor no se pueda contrastar.**"*

La Abogacía indica:

"...Consideramos que la referencia a que no se tendrán en cuenta los instrumentos de planeamiento 'cuya aprobación definitiva y vigencia no resulte acreditada adecuadamente o aquellos cuya naturaleza como instrumento de planeamiento en vigor no se pueda contrastar' es confusa, ya que estamos ante instrumentos de planeamiento de aprobación definitiva municipal, que son los enumerados en el art. 14.2º y 3º del TRLOTUP, y cuya vigencia viene determinada por su publicación en el boletín oficial de la provincia (art. 61.2 del TRLOTUP).

Cuestión distinta es que haya perdido vigencia el instrumento de planeamiento, en los términos del art. 71 del TRLOTUP: **'Los planes con contenidos normativos tienen vigencia indefinida, salvo que en ellos se disponga otra cosa**, y vinculan a la administración y a los particulares. Su revisión y sustitución procede en los casos que ellos mismos regulen o cuando se manifieste la inadecuación de su modelo territorial a nuevas circunstancias.' Por lo que, en la redacción dicha base 'ni los que han perdido su vigencia, bien de manera concreta por sentencia judicial firme que declare nulo el planeamiento o bien por los efectos de la misma' podría añadirse el inciso 'bien por haber transcurrido el plazo establecido en el propio plan para la ejecución y desarrollo del mismo' "

La referencia a *"o aquellos cuya naturaleza como instrumento de planeamiento en vigor no se pueda contrastar"* viene motivada porque de la simple publicación en el boletín oficial de la provincia no se puede deducir si nos encontramos ante la aprobación o modificación de un instrumento de planeamiento. Es habitual la aprobación de programas de actuación integrada que vienen acompañados de alternativas técnicas que implican la modificación del plan, con una

denominación que puede prestarse a confusión y que obliga a analizar con detalle el objeto del instrumento.

Respecto al inciso recomendado *“bien por haber transcurrido el plazo establecido en el propio plan para la ejecución y desarrollo del mismo”*, se apela al carácter indefinido de la vigencia de los planes, y, a mayor abundamiento, la vigencia por un hipotético transcurso de plazo de ejecución de la gestión, o como consecuencia de la regulación de planes territoriales que así lo fijaran, o cualquier otra circunstancia, que afecta al Plan, debe certificarse por el propio municipio, dentro de las obligaciones fijadas al mismo.

Por ello, se considera que se debe mantener la redacción original:

6º) Sobre la base sexta, apartado segundo

En el informe de la Abogacía se formula la siguiente observación:

*“e.- En la **base sexta apartado segundo**, en cuanto a la resolución de los empates durante el proceso de evaluación de las solicitudes, recordamos la necesidad de adaptar las presentes bases reguladoras al Decreto 118/2022 y, en este punto, atenerse a su art. 20.”*

Al no existir previsión de criterios de desempate específicos en el artículo 11.1 del Decreto 118/2022, se resolverá el empate, en caso de producirse, mediante la aplicación del siguiente criterio social, referido al momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

“Mayor número de trabajadores con discapacidad en la plantilla del ayuntamiento”

Éste se fija como criterio final de desempate.

Se acepta la recomendación y la base **sexta apartado 2** queda redactada de la siguiente manera:

En lugar de:

“2. En los casos en los que habiendo obtenido igual puntuación durante el proceso de evaluación fuera necesario resolver el empate, se resolverá en primer lugar a favor del ayuntamiento con mayor número de instrumentos de planeamiento aprobado, y en segundo lugar se estará al municipio con menor número de habitantes.

Si persistiera el empate, se atenderá a la fecha y hora de presentación de la solicitud en el registro correspondiente.”

Debe ser:

" 2. En los casos en los que habiendo obtenido igual puntuación durante el proceso de evaluación fuera necesario resolver el empate, se resolverá en primer lugar a favor del ayuntamiento con mayor número de instrumentos de planeamiento aprobado, y en segundo lugar se estará al municipio con menor número de habitantes.

Si persistiera el empate, se atenderá al mayor número de trabajadores con discapacidad en la plantilla del ayuntamiento

Si aún así persistiera el empate, se atenderá a la fecha y hora de presentación de la solicitud en el registro correspondiente

La documentación acreditativa de desempate será aportada en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo."

7º) Sobre la base novena, apartado cuarto.

En el informe de la Abogacía se formula la siguiente observación:

"f.- En la base novena apartado 4, sobre el pago de la subvención, recomendamos añadir, como requisito que ha de cumplir la entidad beneficiaria con carácter previo al pago – tanto de la ayuda como de cualquier anticipo-, el de acreditar 'estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con la normativa aplicable', de conformidad con el art. 199.4º y 5º de la Ley 8/2010, de 23 de junio".

Se acepta la recomendación y la base **novena apartado 4**, queda redactada de la siguiente manera:

"4. /.../Con carácter previo al pago de la subvención, tanto de la ayuda como del anticipo la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y, además, deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con la normativa aplicable."

8º) Sobre la base decimoprimer, apartado 4

En el informe de la Abogacía se formula la siguiente observación:

“g.- En la base decimoprimer apartado 4 se recomienda sustituir el término “reintegración” por el de reintegro.”

Se acepta la recomendación y la base **decimoprimer apartado 4**, queda redactada de la siguiente manera:

“...La no presentación de la justificación de la documentación en los plazos fijados en estas bases dará lugar a la pérdida de la subvención. La justificación incompleta o defectuosa conllevará la pérdida de la subvención y, el reintegro de las cantidades percibidas, más los intereses de demora que procedan...”

9º) Sobre la base decimocuarta apartado 2 (en lugar de base decimotercera, apartado 2)

En el informe de la Abogacía se formula la siguiente observación sobre la base “decimotercera, apartado 2”:

“...recomendamos incluir, como supuesto de pérdida del derecho al cobro de la subvención o de reintegro de ésta, junto a la realización de actividades o el cumplimiento de finalidades prohibidas por la Ley 14/2017, de Memoria Democrática, la promoción de la LGTBIfobia, ‘incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión’, conforme a lo previsto por el art. 82 de la Ley 4/2023, para la igualdad real y efectiva de las personas trans. ”

Visto el contenido de la recomendación, se entiende que las referencias de la Abogacía son a la base decimocuarta apartado 2, en lugar de base decimotercera, apartado 2

Atendido lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 4/2003, para la igualdad real y efectiva de las personas trans, sobre prohibición de ayudas a asociaciones que cometan, inciten o promuevan actos discriminatorios o de violencia contra las personas LGTBI, se acepta la recomendación, y se añade como causa de reintegro.

Por consiguiente, la base decimocuarta apartado 2 queda redactada de la siguiente manera:

“2. Constituye un supuesto de pérdida del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, de reintegro de ésta, el hecho de que la cantidad concedida en concepto de subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de la Ley 14/2017, de Memoria Democrática y para la Convivencia de la Comunitat Valenciana, o a la promoción de la LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión conforme a lo previsto por el art. 82 de la Ley 4/2023, para la igualdad real y efectiva de las personas trans.”

Es cuanto tengo que informar al respecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO